

En *PSICOLOGIA FORENSE Y DERECHOS HUMANOS: LA PRÁCTICA PSICOJURÍDICA ANTE EL NUEVO PARADIGMA JUS-HUMANISTA. Volumen 2. CABA (Argentina): KOYATUN.*

# Derechos humanos: dificultades en su implementación y transmisión.

ORMART , ELIZABETH BEATRIZ.

Cita:

ORMART , ELIZABETH BEATRIZ (2009). *Derechos humanos: dificultades en su implementación y transmisión. En PSICOLOGIA FORENSE Y DERECHOS HUMANOS: LA PRÁCTICA PSICOJURÍDICA ANTE EL NUEVO PARADIGMA JUS-HUMANISTA. Volumen 2. CABA (Argentina): KOYATUN.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/elizabeth.ormart/163>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p70c/yF6>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **Introducción**

Los derechos humanos se nos presentan como un fenómeno complejo (Rabossi: 1996) y su implementación se manifiesta como un desafío latente, antes que como un punto de llegada. Ligada a la implementación se hallan las decisiones políticas, económicas y macrosociales que exceden la buena voluntad de algunos. Sin embargo, la toma de conciencia que brinda a los seres humanos el proceso de socialización e institucionalización por el que atravesamos para nuestra inserción cultural, puede ser lo que finalmente modifique las decisiones políticas. La educación en los derechos humanos es un tránsito necesario para el crecimiento de la concientización e instrumentalización de políticas que defiendan y preserven estos derechos. De ahí que sostengamos, que la implementación va acompañada de la transmisión que hacemos de ellos. En este escrito, partiremos de la consideración de la noción de derecho humano, su evolución histórica, para desembocar en reflexiones de tipo filosófico antropológico, que den cuenta del sujeto supuesto a esta noción. Finalmente, arribaremos a la necesidad de sostener la necesidad de una educación desde y para los derechos humanos como una exigencia misma del proceso de endoculturación al que se encuentra convocada toda la humanidad.

### **1. Definición y caracterización de los Derechos Humanos**

Un derecho "es un privilegio u oportunidad asignado a un individuo por el simple hecho de ser miembro de un grupo" ( Bernstein, 1987:5)

La noción de derechos humanos es europea y luego se extiende a todas las culturas. Puede decirse que "son derechos reconocidos por el poder político y que con independencia de la convicción que posean los gobernantes están obligados a garantizar su cumplimiento. Son normas imperativas..." (Bustamante y González, 1992: 31)

Los derechos humanos pueden ser definidos como:

- Derechos de la persona humana
- Que emanan de su dignidad
- son un conjunto histórico de valores antropológicos.

- son una colección, reunida en milenios de proceso humanizador y civilizador, de los privilegios legales de todo ser humano. Esto no implica que antes de su promulgación no existieran.

Algunas de las características de los derechos humanos, es que son:

- Anteriores al reconocimiento positivo de los Estados
- Son inalienables
- Conceptualizados por los filósofos modernos
- Son positivizados y universalizados en un marco supranacional (1945/1948)
- Se expresan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Son absolutos e inviolables.

El conocido abogado y especialista en filosofía de derecho, Eduardo Rabossi (1996) desarrolla en detalle, que consecuencias ha tenido la promulgación de los derechos humanos a escala planetaria:

- El reconocimiento de valores y fines con pretensión *universal*
- La *positivización* de una nómina de derechos humanos
- El reconocimiento de las *personas* individuales y ciertos *grupos* humanos como sujetos propios del *derecho internacional*
- El establecimiento de sistemas de *control* sobre los Estados respecto del cumplimiento de sus obligaciones y de procedimientos de *reclamo* ante los organismos internacionales por las eventuales violaciones de los derechos humanos.
- La creación de *agencias internacionales* con jurisdicción propia
- La limitación del principio de *soberanía* absoluta de los Estados
- El avance hacia la construcción de una *comunidad global*.

Rabossi ha desarrollado el concepto de *cultura de los derechos humanos*, más tarde adoptada por Richard Rorty, el conocido filósofo pragmatista norteamericano. Ambos filósofos, sostienen que el respeto por los derechos humanos debe surgir de un fortalecimiento interno de los mismos y no de la búsqueda de un fundamento trascendente, ni de la comparación absoluta con otras culturas. Este punto de vista será retomado más adelante en el debate filosófico.

## 2. Etapas por las que atraviesa la formulación de los Derechos Humanos

Hemos destinado este apartado a describir brevemente las etapas por las que atraviesan los derechos humanos, su formulación y las cartas y declaraciones en las que pueden ser identificados.

2.1. La existencia no explicitada de los Derechos Humanos se remonta a los orígenes de la historia y llega hasta el siglo XVII. "Se podría decir que la pugna por la formulación, reconocimiento y realización de los derechos humanos se puso en marcha, mediante renovados impulsos, del pensamiento liberal occidental en el siglo XVII" (Oestreich y Sommermann, 1990: 22-24).

Su aparición silenciosa puede rastrearse en hechos y testimonios diversos como los siguientes:

- a) El código de Hammurabi: la prescripción de que el poderoso no abuse del débil.
- b) La civilización egipcia: la concepción del poder como servicio.
- c) La cultura hebrea: el ejercicio del poder basado en principios religiosos y en la responsabilidad de todos los hombres por sus actos
- d) La Grecia clásica: los límites del poder mediante la realización plena del derecho de los ciudadanos. Si bien los derechos humanos sólo eran reconocidos a los ciudadanos, su formulación en este caso para un grupo restringido pudo luego ampliarse para todos los seres humanos.
- e) La cultura Hindú: exigencia de un recto proceder tanto para gobernantes como para gobernados.
- f) El cristianismo y el islam: postulado de la igualdad de todos los hombres (igualdad primordial)
- g) La Carta magna en Inglaterra (1215) sin iniciar positivamente los derechos, limita el poder del monarca en beneficio de los súbditos.

Hasta aquí en muchas de las culturas y civilizaciones antiguas encontramos antecedentes para identificar algunos de los principios presentes en los derechos humanos. Esta es la etapa previa a la positivización de los Derechos Humanos.

2.2. Etapa llamada de los derechos de libertad, constituye lo que se conoce como *la primera generación* de los Derechos Humanos. Su característica distintiva es la incorporación de los derechos civiles y políticos al orden jurídico de las

sociedades. Durante los siglos XVII y XVIII surgen declaraciones y codificaciones que hacen a la formulación clásica de los derechos humanos.

- a) Carta de los derechos de Virginia de 1776 (EEUU) en la que aparecen los derechos a la vida, la libertad, la propiedad, etc.
- b) Declaración Universal de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 (Francia). Son los filósofos de la ilustración los que explicitan y sistematizan el concepto de DDHH.

Estos filósofos parten de un concepto de ser humano que luego con el tiempo va a ir sufriendo transformaciones. Desde el punto de vista filosófico vamos a ver que esto constituye un problema serio en la fundamentación del derecho, ya que la concepción de ser humano ha sufrido grandes modificaciones con el paso del tiempo, no sólo en lo teórico sino en las prácticas sociales. Un modo de resolver este problema ha sido incorporando nuevas generaciones de derechos humanos que incorporan no sólo derechos individuales sino también la perspectiva dada por las transformaciones sociales. En el plano del debate teórico, la situación acerca de la fundamentación de los derechos humanos dista de estar resuelta.

2.3. La tercera etapa está centrada en los derechos de igualdad pero bajo la perspectiva socioeconómica, a diferencia de la segunda, que destacó la igualdad jurídica y política. Esta etapa incluye los derechos económicos, sociales y culturales, constituyentes de la *segunda generación* de Derechos Humanos. Este período se estructura a partir de la denuncia, desde fines de siglo XVIII, de la enorme y creciente brecha entre lo proclamado y la desigualdad humana y social que se manifiesta en la sociedad. Fundamentalmente a raíz de la revolución industrial. La conciencia de los derechos económicos culturales y sociales fue ganando terreno durante el siglo XIX y se materializaron en el orden jurídico en:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)
- b) La Constitución Rusa (1917)
- c) La constitución de Weimar (1919)
- d) El Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y culturales (ONU, 1966)
- e) El Pacto de derechos Civiles y Políticos (1966)
- f) Convención de derechos Políticos de la mujer (ONU, 1952)
- g) Declaración de los derechos del niño (1959)
- h) Convención de los derechos del niño (1989)

i) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

2.4.Finalmente se encuentran los derechos de los pueblos o de la solidaridad,

llamados *derechos de tercera generación*. Estos derechos surgen de la paulatina toma de conciencia que se da en los pueblos acerca de la necesidad de cambio en la situación de los países subdesarrollados para su participación en las relaciones políticas y económicas internacionales, a fin de disponer de los medios que les permitan garantizar la vigencia de los derechos antes mencionados. Las principales formulaciones de la tercera generación se encuentran en:

- a) La declaración de los pueblos (Argel, 1974)
- b) Carta de los derechos y deberes de los Estados (ONU)
- c) Conclusiones del Simposio Internacional sobre los Derechos de solidaridad y Derechos de los Pueblos (República de San Marino, 1982)
- d) Declaración Universal de los derechos de los Pueblos indígenas (1992).

En esta tercera generación, debe reconocerse que la humanidad tiene derecho a la paz tanto en el plano nacional como en el plano internacional. Este derecho a la paz, implica el derecho de todo hombre a oponerse a toda guerra y, en particular, a no ser obligado a luchar contra la humanidad; a que la legislación nacional le reconozca un estatuto de objetor de conciencia; de negarse a ejecutar, durante el conflicto armado (cuando éste es inevitable), una orden injusta que afecte la dignidad humana, etc.

Actualmente se encuentra en debate la cuestión de los *derechos humanos de cuarta generación*. El problema del acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación es hoy un factor determinante en la conformación de la estructura social. Por distintas vías se viene planteando la necesidad del ser humano del libre acceso a información y la libertad de expresión que es proporcionada por los avances tecnológicos (internet, telefonía celular, etc.)<sup>1</sup>

“Hablar de derechos humanos supone hablar de calidad de vida y de acceso a mejores condiciones para diseñar y realizar nuestra propias vidas, reconociendo en ellas algo mucho más digno que la simple existencia biológica. Hablar de calidad de vida y no mencionar a la tecnología es como hablar del desierto sin mencionar la arena. Si la información es poder, la tecnología puede ser una poderosísima infraestructura de

---

<sup>1</sup> Para un detalle de los tratados internacionales sobre derechos humanos se puede consultar la página de la oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos con sede en Chile que viene realizando tareas de capacitación y educación en los países de América del Sur y posee una base de datos detallada al respecto: [http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm)

liberación para el hombre.” (Bustamante Donas, 2001) El derecho al acceso a la tecnología pone sobre el tapete la cuestión del acceso a las tecnologías en el área de la salud, que es una cuestión que exige un debate más amplio que excede este artículo.

### **3. Del derecho al estado de derecho.**

Lamentablemente, cuando abordamos el tratamiento de la historia de los derechos humanos encontramos un abismo entre la positivización y la implementación de lo escrito. De hecho la dicotomía entre ser y deber ser es insalvable. Sin embargo, existe una amplia gama de posibilidades que aproximan o alejan los extremos. La adhesión de Argentina a los tratados internacionales que legislan en protección de los derechos humanos, no garantiza su cumplimiento. Pero esto no es sólo un patrimonio nacional. Actualmente, en todo el mundo se producen violaciones de los derechos humanos, desde los países más ricos, como Estados Unidos con la cárcel de Guantánamo, en la que se produce la detención y tortura de prisioneros que aún no han sido juzgados; como en los países más pobres, con la muerte por inanición y la desnutrición en África o en nuestro país.

En torno a la dicotomía entre el estado de cosas y el estado ideal se generan posiciones encontradas. Algunos autores presentan la brecha ser – deber ser como infranqueable. Esta posición que hemos dado en llamar escéptica, se basa en la desconfianza de que los derechos humanos puedan ser alcanzados a nivel mundial. Esta posición tiene dos modos de presentación: la mirada pragmática y la imposibilidad estructural.

Desde la actitud pragmática, llegamos a la constatación fehaciente de que en todo el mundo se producen violaciones a los derechos humanos y los mecanismos para impedirlos no son efectivos. Creo que en este sentido, todos somos escépticos. Es innegable que diariamente los derechos de los seres humanos se violan y que los Estados no son efectivos en la implementación de políticas de detección y sanción a las violaciones de dichos derechos. Sin embargo, una cosa es la evidencia pragmática de la violación de los derechos humanos y otra, muy distinta, sostener la necesidad de aceptar que no pueden ser defendidos por una imposibilidad estructural. Dentro de esta segunda vertiente, ubicamos la premisa de la suspensión política de la ética, analizada por Zizek (2005). Si el orden político mundial nos lleva a usar la ética en función de metas de dominación política, la ética está suprimida. En términos de Zizek “Hay que cuestionar la despolitizada política humanitaria de los “derechos humanos” como la ideología del

intervencionismo militar que sirve a propósitos específicamente económico-políticos” (Zizek, 2005) Desde la politización de la ética que resalta Zizek, los derechos humanos son sólo un recurso publicitario que usan las superpotencias para decir “a nosotros nos preocupan los derechos humanos”. “A tal punto nos preocupan, que estamos dispuestos a intervenir militarmente los países en los que ellos se violan, estamos dispuestos a matar a quienes atenten contra los derechos humanos”. Mientras se mantengan éstas coordenadas políticas, la ética y con ella los derechos humanos, están suspendidos. Este es un posible uso de los derechos humanos, pero yo me niego a pensar que sea el único. Numerosos movimientos de derechos humanos, fundaciones, ONGs, llevan adelante tareas de denuncia de las violaciones de los derechos humanos y proponen estrategias de mejora de la calidad de vida de grupos humanos segregados y excluidos a su acceso. Esto forma parte también del fenómeno de los derechos humanos, tal como los presentó Rabossi (1996)

#### **4. El debate ético contemporáneo en torno a la fundamentación de los Derechos Humanos**

El debate ético contemporáneo se potenció a partir de la restauración de la ética como disciplina filosófica floreciente y productiva en la segunda mitad del siglo XX.

Esta restauración fue causada, según Guariglia (2001), por la aparición de una nueva visión **universalista** y **cognitiva** que llevó al examen y la exposición de los principios de justicia y los derechos y obligaciones que tales principios imponían a los seres humanos, entendidas como personas libres e iguales. La fecha de publicación de la *Una teoría de la Justicia* (1972) de Rawls es el hito del que parte este renacimiento de la tradición kantiana.

Sin embargo, sería aventurado decir que el debate ético florece sólo por la iniciativa de Rawls, hay en la sociedad una particular sensibilidad hacia los problemas éticos. La conciencia social que se produce a partir de las guerras mundiales tiene un profundo impacto en la reflexión filosófica. La crudeza de las guerras y el impacto de lo que Jaspers llama “situaciones límite” impulsan, sin lugar a dudas la reflexión ética. Los juicios de Nürenberg son el espacio propiciatorio para la universalización de la normativa sobre los crímenes de lesa humanidad.

El debate ético en torno a los Derechos Humanos supone un debate antropológico. Los derechos humanos surgen en la modernidad. De hecho, el primero en postular los

derechos civiles y políticos es John Locke, el padre del liberalismo político. Desde las coordenadas modernas el ser humano es concebido como: transhistórico, transcultural, libre, universal, autónomo. El fundamento de los derechos que inhiere en la persona humana encuentran en ese soporte antropológico una base sólida para positivizarse. Sin embargo, en forma paralela a los esfuerzos universalistas se desarrolla una filosofía demoledora de los fundamentos. Nietzsche anunciaba “la muerte de Dios”, en clara alusión al fin de los fundamentos, de la cultura, de las instituciones, de la religión de Occidente. Foucault acuña la expresión: “la muerte del hombre” (década 60) Aludiendo a una crisis del sujeto epistémico (Ormart, 2005) y del sujeto práctico.

Desde esta perspectiva los derechos que se positivizaron en 1948 y que tienen como fundamento al ser humano concebido por la modernidad occidental y europea se encuentran con el escollo de la mutación del sujeto que los soporta. Al pretender fundar una moral universal la filosofía iluminista se convierte en víctima de una ilusión etnocéntrica. ¿Cómo pensar los derechos humanos desde una plataforma antropológica diferente de la que surgieron?

Actualmente, este debate no ha sido superado. Hay quienes buscan fundamentar los derechos humanos desde el modelo del individuo de la ilustración, ya que de ese modo se puede garantizar la universalización, en términos de la generalización, de los rasgos antropológicos y consecuentemente, de sus derechos. Y hay quienes buscan una fundamentación que permita paralelamente la consideración de lo singular y de lo universal, el respeto por lo singular, lo diferente, lo discontinuo, lo fragmentado, las minorías que viene a postular el sujeto posmoderno.

El término mismo “fundamentación” tiene un tinte moderno, ya que en términos post-Nietzscheanos, la filosofía ha abandonado la ilusión de constituir fundamentos estables y permanentes y los filósofos posmodernos buscan la deconstrucción, la demolición de los fundamentos. Desde esta perspectiva, la búsqueda no debería centrarse en la fundamentación absoluta y trascendental de los Derechos Humanos. Sin embargo, podemos hablar de fundamentación en un sentido débil, esto es, a qué principios o valores se apela en la posición ética defendida. No buscando valores universales y trascendentes, sino al menos principios orientadores y contingentes. De lo que estamos seguros es de la necesidad de aceptar principios mínimos de convivencia, por consiguiente, lo que se pone en juego es lo propiamente humano.

No podemos caer en un fundamentalismo dogmático, sea este de la posición que sea (religioso, político, económico) ya que esto anula toda posibilidad de diálogo, de crítica

de cambio y de crecimiento. El fundamentalismo es por naturaleza dogmático, no busca ni expone razones. Ni podemos caer en el otro extremo, del escepticismo del todo vale. Como no podemos llegar a acuerdos, como existe una inmensa pluralidad de valores, costumbres y creencias, el escepticismo se extiende como la solución más sencilla para convivir con lo diverso. Sin embargo, cuando las acciones del otro ponen en riesgo nuestras creencias, nuestras vidas, nuestros valores, en ese punto nos volvemos dogmáticos y resulta que “la única verdad es la mía”. Tanto el fundamentalismo como el escepticismo son extremos que en un punto se tocan. Pero ambas posiciones resultan anti éticas, ya que ambas niegan la problematización, el análisis, la reflexión racional, el diálogo.

En un escrito anterior (Ormart, 2000) sostengo la necesidad de construir un fundamento no fundamentalista para la ética. Creo que el mínimo exigible para fundamentar los derechos humanos consiste en aceptar, como dice Kant, que el hombre no tiene precio tiene dignidad. Esta dignidad, le permite decidir racionalmente sobre sus acciones. La reflexión acerca de las acciones humanas va dando lugar a entender mejor qué argumentos nos permiten crecer como humanidad, que razones son mejores a otras y fundar así acuerdos intersubjetivos superadores.

De alguna manera podría decirse que las significaciones lingüísticas, siendo históricas, habilitan un punto de fuga de las coordenadas socio-históricas en las que se originan y permiten establecer acuerdos que están destinados a ir más allá del presente prolongándose como envío al porvenir. De esta manera la fundamentación es recuperada a través de los acuerdos intersubjetivos, no porque se propongan de un modo último y absoluto pero sí en tanto normativos. La legalidad fundada por el lenguaje permite hablar de un nivel de consideración universal, que sirve como fundamento de una ética no dogmática.

Cada comunidad tiene que reconstruir sobre la base del diálogo, sus instituciones, sus grupos de grupos de trabajo, para que se orienten al respeto, de lo que Adela Cortina llama, Ética de los mínimos. Los mínimos éticos, están orientados al respeto de los valores que emanan de la dignidad humana. Cada una de las instituciones sociales tiene que preguntarse ¿de qué manera construimos una sociedad que respete los derechos humanos? ¿De qué manera se posibilitan estos mínimos en la vida institucional?

### **La necesidad de educar en la defensa de los derechos humanos**

Desde mi ámbito de trabajo, en las instituciones escolares, yo me pregunto ¿cómo educar desde y para los derechos humanos?

Educar desde los derechos humanos (Fernandez y Ormart, 2009) supone respetar la diversidad de la humanidad. Diversidad étnica, cultural, simbólica, religiosa, ideológica, etc. que se entretaje en el encuentro educativo. Este entramado se teje en la comunidad de aprendizaje.

El docente desde su lugar puede hacer un ejercicio de “virtud ciudadana” (Cullen: 2004), ejercicio que supone una posición activa, que sostenga una comunidad de aprendizaje, que permita para los alumnos un lugar de **habitante** del aula y de la comunidad.

Construir una educación que respete los mínimos éticos no puede ser tarea de otros, no puede depender solamente de una gestión de gobierno, deberá ser una exigencia más allá de las diferentes gestiones y deberá partir de una apropiación subjetiva, de una actitud de defensa y promoción los Derechos Humanos, que finalmente ligue la educación a la lucha por una sociedad más justa.

Sin embargo, la necesidad de acuerdos racionales, es atravesada por supuestos irracionales. La sensibilidad moral no está ausente de nuestros puntos de vista y de nuestras convicciones. Pensar, pero también sentir y actuar se conjugan en la educación para la defensa de los derechos humanos. En este punto resulta interesante traer en consideración las ideas de Richard Rorty. El filósofo pragmatista considera el ideal de hermandad humana no como la imposición de algo no empírico sobre lo empírico sino como “la culminación de un proceso de ajuste que es también un proceso de renovación de la especie humana” (Rorty, 1997)

El progreso moral se da por un incremento de la sensibilidad, un aumento de la capacidad para responder a las necesidades de una variedad más y más extensa de personas y cosas.

La noción de “derechos humanos inalienables” no es ni mejor ni peor que el slogan de “obediencia a la voluntad divina”. Esos slogan son la forma de decir que “no va más” que hemos agotado nuestros recursos argumentativos, sostiene Rorty. Para conferir valor a los derechos humanos es necesario partir de la sensibilidad, poder comprender al otro, y si no lo comprendo al menos respetar su estatuto de persona para pasar desde esta exigencia mínima a la posibilidad de hablar con él como un par.

El pragmatista no discute si los derechos humanos son derechos naturales o construcciones sociales. Por supuesto que son construcciones sociales. Debatir la utilidad del conjunto de constructos sociales que llamamos derechos humanos es debatir la cuestión de si las sociedades incluyentes son mejores que las excluyentes.

Defender los derechos humanos supone expandir la referencia de las expresiones “personas de nuestro tipo” y “gente como nosotros” (Rorty, 1994) a todos los seres humanos. El pragmatista acepta los derechos humanos desde su utilidad práctica pero se opone al fundamentalismo de los derechos humanos. No hay que buscar fundamentos en las profundidades, el fundamento está en la superficie de las prácticas sociales.

Nuestras prácticas ponen de manifiesto el respeto que hacemos o no de la dignidad del otro. Estos otros que se juegan en las prácticas educativas son los docentes y los alumnos. En este sentido creo que Rabossi (2000), nos regala la claridad de un texto en el que intenta precisar las capacidades que deberían estar presentes “como rasgos propios de un agente moral esclarecido:

- identificarse con otras personas, con sus sentimientos e intereses,
- considerar que esos sentimientos e intereses son tan valiosos como los propios,
- elaborar ideas y explicaciones razonables acerca de las decisiones propias,
- sopesar racionalmente las consecuencias previsibles de las acciones propias y ajenas,
- formular los principios y valores con los que se está comprometido,
- reconocer los principios y valores con los que otros están comprometidos.”

No se puede sostener la vigencia de los derechos humanos si no educamos a las futuras generaciones en su importancia. Si no transmitimos este legado que no es sólo nuestro sino de toda la humanidad.

La endoculturación es la transmisión de la cultura de generación en generación. Va asociado al proceso de socialización de los niños y como señalamos anteriormente, todas las culturas tienen que incluir, los derechos humanos como mínimos éticos comunes exigibles a todas las culturas y patrimonio de toda la humanidad. Este proceso de enseñanza aprendizaje parte de la familia y se prolonga en las instituciones educativas y es el único capaz de formar ciudadanos sensibles a las necesidades de los otros que tomen decisiones políticas en las que se privilegie la dignidad humana y no sólo los factores económicos.

## **Bibliografía**

ARRIARÁN, S. y SANABRIA, J.S. (comps.) *Hermenéutica, educación y ética discursiva (En torno a un debate con Karl-Otto Apel)*, Universidad Iberoamericana, México, 1995.

Bernstein, N (Comp.) (1987), *Human rights and education*, Nueva York, Pergamon Press.

Bustamante, F. y Gonzalez, M (1992), *Derechos Humanos en el aula*, Montevideo, Servicio Paz y Justicia.

Bustamante Donas, J. (2001) *Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica*. En RIE, editada por la OEI. N° 1 Septiembre/diciembre 2001

C

Cortina, A. (1995) *Razón comunicativa y responsabilidad solidaria*, Sígueme, Salamanca

Cullen, C. (2004) *Autonomía moral, participación democrática y cuidado del otro*. Noveduc, Buenos Aires.

----- (2009) *Entre desarrollo y educación; ética ¿Dónde habitas?* En Revista RIE de la OEI.

Fernández, S. y Ormart, E. (2009) *Premisas éticas para pensar un cambio en la educación universitaria*. Actas del II Congreso Argentino y Latinoamericano de Derechos Humanos. Rosario. 23 de abril de 2009.

Guariglia (2001) *Una ética para el siglo XXI* Buenos Aires, FCE

Oestreich y Sommermann (1990) *Pasado y presente de los derechos humanos*. Madrid, Tecnos.

Ormart, E, (2000) *Un fundamento no fundamentalista para la ética*. Inédito.

----- (2005) Más allá del sujeto epistémico. En Revista del Instituto de Investigaciones. Facultad de Psicología. UBA.

Rabossi, E. (1996) “Los derechos Humanos”. En *Jornadas de formación ética y ciudadana*. Salta, Secretaría académica Universidad Nacional de Salta.

----- (2000) La formación ética, una tarea educativa difícil *Revista APORTES*. N° 15 (2000) Págs. 147 a 156

Rorty, R. (1993) “Derechos humanos, racionalidad y sentimentalidad. *Escritos filosóficos 3*. Buenos Aires, Paidós, 2000

----- (1997) “Una ética sin obligaciones universales” En *¿Esperanza o conocimiento? Una introducción al pragmatismo*. Buenos Aires, FCE, 2001

ZIZEK, S (2005) *La suspensión política de la Ética*. México: FCE